

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NÚMERO SUELTO	0,50 "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.-Distrito Forestal de Oviedo

ESTADO DE PRODUCTOS MADERABLES CONCEDIDO PARA EL AÑO FORESTAL DE 1943 A 1944 EN LOS MONTES DE UTILIDAD PUBLICA:

Número de orden	Partido judicial	Término municipal	Nombre del monte	Especie	Número de pies	Metros cúbicos	Tasación — Ptas.	Indemnizaciones, a cargo del rematante
126	C. de Onís	Ponga	Sobrelafoz	Haya	50	40	1.200	81,00
134	C. del Narcea	C. del Narcea	La Feltrosa	Roble	600	400	26.000	540,00
139	"	"	Peña del Cuervo	"	800	600	18.000	708,75
195	Laviana	Caso	Allende	"	50	25	750	50,65
199	"	"	Castrillón	"	50	25	750	50,65
201	"	"	El Cordal	"	25	12	360	24,30
204	"	"	Deboyo	"	25	12	360	24,30
205	"	"	Fabucado	"	50	25	750	50,65
219	"	"	Puropinto y otros	"	3.500	2.000	60.000	1.890,00
221	"	"	Reres	"	50	30	900	60,75
230	"	Sobrescobio	Isorno	Castaño	1.000	500	12.500	624,35
231	"	"	Llaimo	Haya	2.000	1.000	30.000	1.406,25
182	Lena	Aller	Canales de la Boya	"	500	100	3.000	202,50
189	"	"	La Peña	"	272	100	2.500	202,50
263	"	Riosa	La Gallina	"	200	100	3.000	202,50
264	"	"	Puertos Guarizas	"	600	200	6.000	371,25
264 bis	Luarca	Luarca	Pedredos y otros	Pino	450	214	10.700	383,10
310 bis	Pravia	Cudillero	Serranía Pedro C.	"	150	80	4.000	162,00
310 ter	"	"	Argoma y Pascual	"	150	50	2.500	101,00
311	"	"	Valsera	"	400	150	7.500	287,65

PRODUCTOS LEÑOSOS POR SUBASTA:

191	Laviana	Caso	Allende	Castaño	Etos. 400	4.800	157,50
196	"	"	Bañante	"	" 350	4.200	125,35
215	"	"	Los Pandos y otros	"	" 80	960	31,50

Aprobado por el Ilmo. Sr. Inspector de la Primera Región, con fecha 7 de octubre de 1943.

PLIEGO DE CONDICIONES para el aprovechamiento de maderas y leñas por medio de subasta en los montes de utilidad pública a cargo de este distrito.

1.ª Las subastas de los productos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, se verificarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las Entidades municipales propietarias, con arreglo a lo dis-

puesto en el artículo 162 del Estatuto Municipal y en el Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

La adjudicación definitiva se hará por la Entidad propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924.

Dicha Entidad participará la aprobación al Ingeniero Jefe del Distrito en el más breve plazo posible, a fin

de que dé principio cuanto antes el aprovechamiento.

2.ª En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes, deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia Civil, que podrán hacer las observaciones oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta de asistencia del funcionario de Montes o de la Guardia Civil no será

motivo para dejar de celebrar la subasta.

3.ª Contra los acuerdos del Ayuntamiento adjudicando la subasta de productos declarados de utilidad pública, podrá recurrirse en vía contenciosa con arreglo al Estatuto municipal.

4.ª Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días, después de celebrada la subasta.
(Pasa a la tercera página)

SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE OCTUBRE DE 1943

RESUMEN DE EX-COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón de Excombatientes	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón de Excombatientes	Importe mensual de los padrones adicionales	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Allande								
Aller								
Amieva								
Avilés								
Bimenes	5			5	450			450
Boal								
Cabrales								
Cabranes								
Candamo								
Cangas del Narcea								
Cangas de Onís								
Caravia								
Carreño								
Caso	2			2	180			180
Castrillón								
Castropol								
Coaña								
Colunga								
Corvera								
Cudillero								
Degaña								
El Franco								
Gijón	40			40	4.890			4.890
Gozón								
Grado	2			2	180			180
Grandas de Salime								
Ibias								
Illano								
Illas								
Langreo	13			13	1.890			1.890
Las Regueras								
Llaviana								
Lena	2			2	330			330
Luarca								
Llanera								
Llanes								
Mieres	2			2	330			330
Miranda								
Morcín								
Muros de Nalón								
Nava								
Navia	1			1	90			90
Noreña								
Onís	6			6	540			540
Oviedo	18			18	2.865			2.865
Parres								
Peñamellera Alta								
Peñamellera Baja	2			2	150			150
Pesoz								
Piloña								
Ponga								
Pravia								
Proaza								
Quirós								
Ribadedeva	2			2	120			120
Ribadesella	6			6	600			600
Ribera de Arriba								
Riosa								
Salas								
San Martín Rey Aurelio	10			10	960			960
San Martín de Oscos								
Santa Eulalia de Oscos								
San Tirso de Abres								
Santo Adriano								
Sariego								
Siero	4			4	510			510
Sobrescobio								
Somiedo								

Soto del Barco	2		2	180		180
Tapia de Casariego						
Taramundi						
Tevera						
Tineo	7		7	630		630
Vegadeo						
Villanueva de Oscos						
Villaviciosa						
Villayón						
Yernes y Tameza						
SUMAS	124		124	14.895		14.895
IMPORTE						

Don Adolfo Suárez Fernández, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al ex-combatiente de Oviedo,

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Oviedo, 20 de Octubre de 1943.

V.º B.º,

EL JEFE PROVINCIAL,
J. Alvarez.

Adolfo Suarez Fernandez

EL SECRETARIO,
Pilar Gómez de Caso.

brarse las subastas de los productos de sus montes, adjudicándoseles por la máxima postura que se haya hecho.

5.ª No podrán tomar parte en las subastas de aprovechamientos de los montes públicos, además de las personas a que se refiere el artículo 9 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924:

Primero. Las Autoridades que presidan las subastas o que deban asistir de oficio a ellas.

Segundo. Los empleados facultativos o subalternos de Montes.

6.ª La Entidad municipal propietaria del monte podrá establecer condiciones económicas que tenga por conveniente, en la inteligencia de que tales condiciones serán nulas si se oponen a las facultades contenidas en este pliego.

7.ª Comunicada al rematante la aprobación de la subasta, éste ingresará dentro de los quince días siguientes el importe del 10 por 100 de la adjudicación y el 20 por 100 sobre el 90 restante en concepto de propios, en la Tesorería de Hacienda de la provincia, el importe de las indemnizaciones a que se refiere la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de diciembre de 1934, y se consignarán en el anuncio, en poder del Habilitado del Distrito y con las correspondientes cartas de pago y certificación del ingreso de la fianza, se presentará en las oficinas del Distrito Forestal para proveerse de la licencia de aprovechamiento.

Si dejare pasar este plazo sin la licencia, el rematante pagará una multa equivalente al 10 por 100 del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

En el caso de que la Entidad dueña del monte, ejerciendo el derecho de tanteo, se adjudicara la subasta, serán de cuenta de dicha Entidad todos los pagos y requisitos a que se refiere dicha condición.

8.ª El rematante no podrá dar principio a la corta sin que por un funcionario del Distrito se le haga, mediante acta, de los árboles señalados por el Distrito. La cubrición de éstos se entenderá siem-

pre en rollo y con corteza. Si empezase el aprovechamiento sin los requisitos previos de licencia y entrega, perderá los productos cortados si están en el monte, abonando, además, como multa, el importe de los mismos o el doble de ese importe, caso de haber sido extraídos del monte.

9.ª El acta será suscrita por el funcionario que haga la entrega, el rematante, los representantes de la Entidad propietaria y la pareja de la Guardia Civil notificada, si asistiera y en ella constará el nombre del monte, el del sitio de la corta y sus linderos, los daños que hubiere en dichos sitios y 200 metros alrededor de su perímetro y el número de árboles marcados.

10. No se cortarán por el pie más árboles ni otros que los que estén marcados con el marco del Distrito en el tronco; no se aprovechará más ni otra clase de leñas que las designadas, ni tampoco se efectuará en los montes más cortas que las terminantemente precisas.

11. La corta de árboles se hará siempre por encima de la marca, cuidando que ésta no sufra deterioro y quede fija en el tocón, porque de lo contrario se considera el árbol cortado fraudulentamente. La caída de los árboles se dará en la dirección que cause menos daños al arbolado, y si los hubiere gemelos, sólo se cortará el brazo marcado, practicándose esta operación de modo que no sufra daño el que hubiera de quedar en pie. El valor de los árboles que resulten tronchados o destrozados se abonarán por los interesados con arreglo a la tasación que haga un funcionario del ramo y además de los daños y perjuicios que cause, si bien podrán los rematantes utilizar estos árboles.

12. Queda prohibida la corta de todo árbol sin marca en cuyas ramas se hubiera enredado alguno de los marcados, hasta que no se abone su importe y el de los daños. Igualmente se considerará como abusiva la corta de los árboles para vuelo de hachas, recomposición de caminos y otros usos semejantes.

13. El rematante queda obligado al pago de las multas, restitución y

resarcimiento de daños que cause dentro del sitio de la corta y una zona de 200 metros alrededor, si no denunciase al causante del daño en el término de cuatro días.

14. La saca o arrastre de los productos, se hará por los caminos existentes o por los que señale el personal facultativo y las chozas y talleres se establecerán en los sitios aludidos por los designados funcionarios.

Al que contraviniera esta disposición se le impondrá una multa que no será menor del uno por ciento del valor del aprovechamiento y la obligación de indemnizar daños y perjuicios.

15. La corta ha de estar terminada antes del treinta de junio y la saca de los productos antes del treinta de septiembre, sino se ampliarán los plazos en la licencia por circunstancias especiales.

Si dejase transcurrir los plazos señalados sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no haya extraído del monte, y el importe de lo que hubiera entregado a cuenta del precio del remate, salvo el diez por ciento del importe que ingresará en el Tesoro, abonando además daños y perjuicios.

16. Terminada la corta y antes de proceder al movimiento y labra de las maderas, el rematante pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe con el fin de que se proceda al recuento de las piezas y tocones y al señalamiento de aquéllos con el marco del Distrito. Del resultado de este recuento se expedirá un certificado al rematante por el funcionario que le hubiere hecho. Si el rematante no cumpliera por su parte con el requisito anterior, pagará una multa de cinco a setenta y cinco pesetas.

17. El rematante está obligado, dentro del aprovechamiento, a dejar limpio de ramas y despojos los sitios de la corta de los árboles, estando obligado, de no hacerlo así, al resarcimiento de daños y perjuicios y al pago de la multa de setenta y cinco pesetas.

18. Queda prohibida toda concesión de prórroga, del plazo fijado para dejar terminado el aprovechamiento,

cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos siguientes:

I.—Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

II.—En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

III.—Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

19. Sin perjuicio de que los funcionarios del ramo practiquen cuantos reconocimientos se consideren convenientes, terminado el plazo para la saca se procederá por el funcionario que el Ingeniero designe a un reconocimiento del sitio de la corta y 200 metros alrededor y de los talleres y caminos, levantando acta en que conste el resultado del reconocimiento que suscribirán, funcionario o funcionarios que practiquen la operación, los representantes del pueblo o propietarios del monte y la Guardia Civil, si existiere, y el rematante.

De esta acta se dará copia al rematante si la pidiera.

20. Cumplidas las obligaciones todas del remate, y si no hubiera daños o indemnizados éstos y pagadas las multas en su caso, será devuelta la fianza que prestó para responder de los resultados del remate.

21. Los contratos de aprovechamientos se entienden hechos a riesgo y ventura, de manera que el rematante no pueda exigir compensación alguna por variaciones en el precio de los productos en el mercado o de las condiciones mercantiles del monte, ni por la mala calidad de los productos entregados, ni por su desaparición por cualquier causa.

22. El 16 por 100 del volumen total en las especies de roble, haya y pino, será necesariamente destinado a la elaboración de traviesas.

23. Son condiciones de este pliego, todas las prescripciones relativas a aprovechamientos y disposiciones vigentes.

Correrá de cuenta de los rematantes el pago de la publicación de los

edictos en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 15 de octubre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Rafael Arnaiz.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comisaría de Recursos de la 7.^a Zona.—Palencia

CIRCULAR NÚM. 191

A) Objeto.—Cesar el plazo para la declaración de las superficies sembradas de alubias y maíz y de las cantidades recolectadas de dichos productos.

B) Fundamento.—Trascurrido tiempo suficiente desde que por las respectivas Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, siguiendo instrucciones de esta Comisaría de Recursos, se declaró abierto el período declarativo de superficie sembrada de alubias y maíz y se remitieron a las Alcaldías los impresos necesarios para ello, se hace preciso cerrar dicho plazo y dictar las instrucciones complementarias precisas. A tal fin dispongo lo siguiente:

C) Plazo para declaración de superficie sembrada.—Todos los Secretarios municipales de esta zona, recogerán en un plazo que expira improrrogablemente el día 25 de octubre corriente las declaraciones individuales de superficie sembrada de alubias y maíz, por todos los productores del término municipal, procediendo hasta el 30 de octubre a resumir numéricamente dichas declaraciones en un ejemplar de los mismos, remitiendo este resumen y las declaraciones individuales cosidas, debidamente a la Jefatura Provincial del S. N. T., respectiva, hasta el día 31 del corriente mes.

D) Resúmenes municipales.—Cada Secretario municipal procederá a verter en el resumen T-1, utilizando las casillas oportunas, los datos de cada declaración individual de alubias y maíz, con objeto de que dicho resumen municipal T-1, quede completo para todos los artículos intervenidos.

La operación de pasar los datos individuales al resumen T-1, se hará por los Secretarías municipales, utilizando el ejemplar de la declaración individual del productor, con objeto de no retrasar el envío a las Jefaturas Provinciales del S. N. T. de las declaraciones individuales mencionadas y su correspondiente resumen numérico.

Las Jefaturas Provinciales del S. N. T. irán vertiendo en el otro ejemplar del T-1, que obra en su poder, y a medida que lo vayan recibiendo, los datos de las declaraciones individuales.

E) Plazo para la declaración de cosecha.—En un plazo que termina inexorablemente el quince de noviembre próximo, todos los productores presentarán en la Secretaría municipal respectiva, la declaración de las cantidades recolectadas de maíz y alubias (segundo período declarativo), utilizando el cuerpo correspondiente del impreso recibido para ello.

Los Secretarios municipales, remitirán antes del treinta de noviembre estas declaraciones individuales resumidas numéricamente, en un ejemplar de las mismas, a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

Para formalizar el resumen municipal T-2 de cosecha recolectada, se seguirá por los Secretarios municipales y Jefaturas Provinciales del S. N. T. el mismo sistema ordenado en el apartado 1) para los T-1.

Estas declaraciones llevarán el visado de las Autoridades encargadas de ello, según Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941, de conformidad con lo establecido para la declaración de los demás productos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 7 de octubre de 1943.—El Comisario de Recursos.

DELEGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS

Como aclaración a la nota publicada en prensa y BOLETIN OFICIAL de la provincia, sobre libertad de circulación, contratación y precio de la carne, se hace saber para general conocimiento, que los precios para el tocino y manteca fundida, son los siguientes:

Tocino:

En fábrica, 7 pesetas kilo neto.
De almacén a detallista, 9,24 idem idem.

Precio al público, 10,15 idem idem.

El de manteca fundida:

En fábrica, 10,75 pesetas kilo neto.
De almacén a detallista, 13,73 idem idem.

Precio al público, 15,30 idem idem.

Todos estos precios son incluidos envases, transportes, mermas, arbitrios e impuestos de Usos y Consumos.

Oviedo, 21 de octubre de 1943.

El Gobernador Civil

Jefe de los Servicios provinciales.

Junta provincial de precios

Se hace público para general conocimiento, que la Superioridad ha fijado como precio de venta en fábrica, para toda España, del «cartoncillo especial para trabajos litografiados, una cara blanca para varias tintas», el de 350 pesetas los 100 kilogramos, impuestos de Usos y Consumos aparte.

Oviedo, 21 de octubre de 1943.

El Gobernador Civil,

Jefe de los Servicios provinciales.

Habiéndose dispuesto por la Superioridad, que los fabricantes de los distintos artículos intervenidos por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes que entreguen éstos directamente a los industriales detallistas, lo hagan al precio de venta aprobado en esta provincia de mayor a detall, deben los aludidos fabricantes ingresar en la «Caja de Compensación de Almacenistas», la diferencia entre el precio a que facturaron y el que la mercancía tenga aprobado para su venta en fábrica.

Para solicitar aclaraciones a la presente nota, pueden dirigirse los fabricantes a la Secretaría de la Junta provincial de Precios, (Uría, 27).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 21 de octubre de 1943,

El Gobernador Civil,

Jefe de los Servicios provinciales.

Distrito Forestal de Oviedo

Anuncio

Autorizado por la Superioridad el amojonamiento de las fincas de propiedad particular, «Pandemules» y «Puerto de Borandanes», en su colindante con los montes de utilidad pública de esta provincia, denominados «La Huera» y «La Solana», «Degoes, Traslafuente y Sierra de las Aves» y «Muniacos», números 117, 166, y 212 del Catálogo, sitos en los términos municipales de Ponga, Piloña y Caso,

Se hace saber por el presente anuncio, que la práctica del citado amojonamiento tendrá comienzo el día 6 de diciembre del año en curso, a las nueve de su mañana, en el punto del perímetro del monte «Pandemules», conocido por Majada del Raso, estando encargado de la operación el Ingeniero de la Sección, D. Antonio Mendez de Andrés.

A los efectos del deslinde parcial practicado y aprobado definitivamente, de los montes públicos antes citados, con las fincas «Pandemules» y «Puerto de Borandanes», y del amojonamiento a que se refiere este anuncio, se hace notar que en el B. O. de la provincia número 198 del 25 de agosto próximo pasado, se aprecian, entre algunos errores de imprenta sin importancia, los siguientes que merece señalar:

En la primera columna, 12.^a línea de la 2.^a página, dice: «finca 75-23» en vez de «línea 75-23»; y en la 21.^a línea de la misma columna y página, «se han interpuesto propuestas», en vez de «se han interpuesto protestas» y en la 2.^a columna de la misma página, dice: «presentada de reclamación», en vez de «presentada en la reclamación», y en la 3.^a columna, 19.^a línea de la segunda página, dice: «vértice 23 al 46», en vez de «vértice 23 al 43».

Lo que se hace público para general conocimiento y el de las personas interesadas.

Oviedo, 21 de octubre de 1943.—El Ingeniero-Jefe, R. Arnaiz.

Juzgado Militar Eventual de Asturias

Comparecencia

Por la presente se requiere a don Enrique Falcón Miñón, mayor de edad, estado soltero, Capitán de Infantería de Complemento, licenciado y con residencia en esta provincia, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente, haga su presentación en el Juzgado Militar Eventual de la Jefatura de los Servicios de Intendencia de Asturias, sito en el Cuartel de Santa Clara, a fin de prestar declaración en el expediente administrativo que por este Juzgado se tramita.

Oviedo, 20 de octubre de 1943.—El Comandante de Intendencia;

Juez instructor, Alfredo de Bonis Naranjo.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE LUARCA

Anuncio

Confeccionados los padrones de patente de automóviles, para el próximo año de 1944, en sus clases de lujo (A y D) y el de industrial (B Br. y C), quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Luarca, 21 de octubre de 1943.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

FERNANDEZ DIAZ, María, natural de Vigo (Pontevedra), de 26 años de edad, de estado casada, de profesión sus labores, y cuyas señas personales son: estatura media, cabello castaño oscuro, cejas al pelo, ojos al pelo, domiciliada últimamente en Oviedo, calle Palacio Valdés, núm. 12, 2.º, y anteriormente en Bilbao, en San Francisco, núm. 28, bajo; procesada por realizar actos con tendencia a ofender de obra a fuerza armada; comparecerá en el término de diez días, ante D. Juan Herrera Dávila Armengaud, Comandante de Infantería, Juez instructor del Juzgado Militar número tres de San Sebastián, sito en la Plaza de Sarregui, núm. 12, 3.º

FERNANDEZ RODRIGUEZ, Antonio, hijo de Eusebio y de Balbina natural de Besullo, provincia de Asturias, soltero, herrero de 23 años de edad, señas particulares: pelo cejas y ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca grande y color moreno, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por desertión; comparecerá en el término de quince días, ante el Teniente Juez Instructor de la Agrupación de Sanidad Militar número 7, don Valeriano Lesmes Castañeda, residente en Valladolid.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial